



ATTESTADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 140 -2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

ESTEBAN OVAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de Oficina de Trámite Documentario y Archivos
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 13 MAR. 2014

13 MAR. 2014

VISTOS:

La Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, del 16 de Octubre del 2008; el cargo de la notificación de fecha 23 de Abril de 2012, y, el Informe Técnico Legal Nº 031-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 06 de Febrero de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y, mediante Decreto Supremo Nº 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nº 28703, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que toda referencia al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

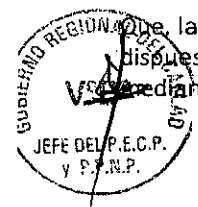
Que, el 27 de septiembre del año 1993, se celebró un contrato de adjudicación entre el Estado y **EFRAIN SANTOS TITO PEZO y BENITA LUISA TIPIAN HERRERA**, respecto del predio ubicado en la Manzana H, Lote 22, Barrio XI, Grupo Residencial 3A, Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral Nº P01064740, estableciéndose en la sexta cláusula que: "El beneficiario se obliga bajo pena de resolución contractual, a lo siguiente: 1. Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habitarla, en un plazo que no exceda de los tres (03) años contados a partir de la firma del contrato; 2. A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno; 3. A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (5) años; 4. Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (3) años, a partir de la entrega del terreno";

Que, notificada la Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, a la adjudicataria según cargo de notificación de fecha 23 de Abril de 2012, se advierte que dichos administrados no presentaron medios probatorios dentro del plazo de ley, por lo que se tiene por desvirtuadas las imputaciones contenidas en la Resolución de Inicio del Procedimiento Especial de Resolución de Contrato de Adjudicación de Predio, contenido en la citada Resolución Jefatural;

Que, mediante Hoja de Ruta Nº 024398 de fecha 26 de Septiembre del 2013, el adjudicatario **EFRAIN SANTOS TITO PEZO**, solicita Levantamiento de inscripción de anotación preventiva ante la SUNARP del predio submateria, adjuntando los siguientes medios probatorios: Copia literal del predio, Copia de DNI, Copia de Recibo de Luz de Setiembre 2013, Copia del autoavaluo y arbitrios del año 2013 emitidos por la Municipalidad Distrital de Ventanilla, Copia de pagos de impuestos prediales y árbitros del año 2013 emitidos por la Municipalidad Distrital de Ventanilla, Copia de la Resolución Subgerencial Nº 391-2011/MDV-SGAT emitida por la Municipalidad Distrital de Ventanilla de fecha 24 de mayo de 2011, Copia de contrato regular de suministro eléctrico Nº 2015216 emitido por EDELNOR de fecha 28 de Mayo de 2007;

Que, de la revisión de autos, se advierte que los adjudicatarios si han cumplido con las obligaciones estipuladas en el numeral 4), de la sexta clausula del contrato de adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, por lo que no se configura causal de resolución contractual, establecida en el inciso e), del artículo 10º del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, lo que se encuentra debidamente sustentado con la Ficha de Inspección Técnico - Legal, de fecha 06 de Noviembre de 2013, practicada sobre el predio sub materia, en la que se encontró al titular registral ejerciendo la posesión efectiva del lote de terreno adjudicado, concluyendo fehacientemente, que los adjudicatarios, han fijado residencia o domicilio habitual en dicho predio, que la mencionada ficha, reúne la calidad de prueba directa que sustenta el cumplimiento de la cláusula citada, resultando pertinente reconocer el derecho de propiedad del predio;

Por lo tanto, la competencia de ésta Jefatura para la instrucción del procedimiento administrativo se encuentra determinada por lo dispuesto en la Ordenanza Regional Nº 000016 de fecha 20 de Junio del 2011; con las facultades y competencia delegadas mediante los dispositivos legales glosados, ésta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento;



SE CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

13 MAR. 2014

SE RESUELVE:
CHRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Arqueología
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RECONOCER el cumplimiento de la cláusula sexta del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y **EFRAIN SANTOS TITO PEZO y BENITA LUISA TIPIAN HERRERA**, respecto del predio ubicado en la Manzana H, Lote 22, Barrio XI, Grupo Residencial 3A, Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01064740, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; **RECONOCIENDOSE** plenamente el derecho de propiedad sobre el mencionado lote a favor de sus adjudicatarios;

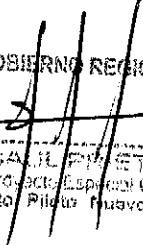
SEGUNDO: ORDENAR la cancelación del Asiento 00002 en el que obra inscrita la anotación preventiva de la Partida Electrónica N° P01064740.

TERCERO: ENCARGAR, se realice la notificación de la presente Resolución a los administrados en este procedimiento, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


ING. GABRIEL PIÑEIRO HERRERA
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec
y Proyecto Pileta Nueva Pachacútec (e)